

administración de justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CIUDAD REAL - NÚMERO 5

Don Francisco Javier Mendoza Castellano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número 5 de Ciudad Real (Servicio común de ordenación del procedimiento).

Hace saber:

Que en el procedimiento de juicio inmediato por delitos leves número 98/2017 se ha dictado sentencia número 97/2018 que se adjunta, al objeto de que sea publicada junto al presente edicto, con carácter de oficio, para que sirva de notificación a Elena Zarca González, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra ella podrá interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial de Ciudad Real; plazo que empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, del que se nos remitirá copia de su publicación para su constancia en las actuaciones .

Ciudad Real a 31 de enero de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia.

Sentencia: 97/2018.

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 98/2017.

Sentencia nº.

En Ciudad Real a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Doña María Isabel Sánchez Martín, Magistrado de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa Juicio sobre delitos leves 98/2017, seguida por una falta de v. doméstica y de género lesiones/maltrato familiar contra Javier Rodríguez de la Rubia Cortés habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y doña Elena Zarca González.

Antecedentes de hecho.

Único.- El Ministerio Fiscal en el acto del juicio oral no formuló acusación.

La denunciante compareció al acto del juicio sin asistencia letrada y no formuló acusación.

El letrado del denunciado solicitó la libre absolución de su patrocinado.

Hechos probados.

Único.- Ha resultado debidamente acreditado y así de declara que el día 26 de Julio de 2017 doña Elena Zarca González interpuso una denuncia frente a don Javier Rodríguez de la Rubia Cortés, en la que manifestaba que el denunciado con quien había mantenido una relación sentimental había proferido expresiones injuriosas sobre ella a través de las redes sociales. Los hechos contenidos en la denuncia no han resultado probados. La denunciante no formuló acusación en el acto del juicio.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Según doctrina sentada por el Tribunal Constitucional (St. 18-4-85), rigiendo el sistema acusatorio penal, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes, y sin que vistas las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ni aplicaren en su caso por "analogía" lo prevenido en el artículo 733 de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, esto es, plantear la "tesis", procede dictar sentencia absolutoria, conforme a lo solicitado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Segundo.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los artículos 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la L.E.Crim.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Absuelvo a Javier Rodríguez de la Rubia Cortés, con declaración de costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a los ofendidos y perjudicados, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Anuncio número 308

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>